



## ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obras de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers** con la empresa DISEÑO Y OBJETIVOS DE LA CONSTRUCCIÓN, SL. por un importe de 186.137,66 €, de los cuales 153.832,78 euros se corresponden con la base imponible y 32.304,88 euros con el importe del IVA, y un plazo de ejecución de 2 meses.
2. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó acta de comprobación de replanteo de la obra no viable, por no contar con los preceptivos permisos del Ayuntamiento de Valencia. El inicio de las obras ha estado suspendido desde esa fecha.
3. Con fecha 29 de octubre de 2019, el Servei Tècnic i de Manteniment, ha emitido un informe en el que se pone de manifiesto que ante las dudas planteadas por el Servei de Prevenció y Medi Ambient acerca de la adecuación de la solución proyectada con la normativa de seguridad y salud, y la falta de claridad al respecto del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedería la no ejecución de las obras.
4. De acuerdo con lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2019 se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
5. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista. Dentro del plazo concedido en este trámite, la empresa contratista ha presentado su escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que solicita una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este contrato se rige, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación y duración, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber sido adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017.
2. A la vista del informe del Servei Tècnic i de Manteniment, se considera que no procede la ejecución de las obras por una razón de prudencia, a la vista de las dudas que se han planteado respecto de un tema tan delicado como es la seguridad y salud en el trabajo. Estando adjudicado el contrato, procedería la resolución del mismo.
3. Se considera procedente la resolución del contrato, al amparo de lo establecido en los artículos 223 y 237.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual establece que son causa de resolución del contrato de obras la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 6 meses por parte de la Administración.
4. Respecto a los efectos de esta resolución se considera que procede el pago de la indemnización solicitada por el contratista por un importe del 3 % del precio de adjudicación del contrato, al ajustarse a lo establecido por el artículo 239.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. Este contrato no tiene garantía definitiva vinculada, ya que, al ser un contrato derivado del acuerdo marco, en su día se inmovilizó la cantidad correspondiente de la garantía global existente, y cuando se procedió, una vez vencido el plazo de vigencia del acuerdo marco, a la sustitución de la garantía global por garantías independientes para cada uno de los contratos, no se solicitó una garantía definitiva para este, puesto que la Universitat ya era conocedora de que se iba a proceder a la resolución del mismo. Por tanto, no procede hacer ningún pronunciamiento al respecto.
6. El informe del Servei Tècnic i de Manteniment de fecha 29 de octubre de 2019 se incorpora al expediente, no considerándose necesario realizar otros actos de instrucción, puesto que la Universitat conoce y considera probados los hechos en virtud de los cuales se pronunciará la resolución.
7. Con carácter previo a la resolución se deberían recabar los correspondientes informes de la Asesoría Jurídica y de la Oficina de Control Interno.



Por todo lo expuesto, se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1. Resolver el contrato suscrito con la empresa Diseños y Objetivos de Construcción, S.L. con fecha 31 de julio de 2017, que tiene por objeto las obras de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers.**
2. Liquidar el contrato mencionado para lo cual resulta necesario realizar el abono por parte de la Universitat de València de la cantidad de 4.614,98 euros en concepto de indemnización por la resolución. Una vez realizado dicho abono no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato.
3. Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato.

Valencia, 9 de enero de 2020

Inmaculada Pardo Juan  
Jefa del Servicio de Contratación Administrativa



AL EXCELENTÍSIMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
DE LA UNIVESITAT DE VALENCIA



*Órgano de Contratación,*

*Expediente: 2017- OB 014*

*Servicio de Contratación Administrativa*

**DON JAVIER SEGRERA ROVIRA**, con D.N.I. 52641221 V, en nombre y representación de **DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN S.L. (DOC)**, con C.I.F. B96266507, y domicilio a efectos de notificaciones en Ronda Narciso Monturiol nº 6 - despacho B - 213 - Parque Tecnológico, 46980, en Paterna (Valencia); representación que acredito mediante copia de escritura pública de poder otorgado a mi favor y que se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO 1**, ante este órgano comparezco y **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, venimos a evacuar el traslado conferido **solicitando la indemnización** que la Administración debe verificar en favor de DOC en aplicación del artículo 246 Ley Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en atención a la resolución dictada por el órgano de contratación de la Universitat de València de fecha 14 de noviembre de 2019 por la cual se inicia procedimiento de resolución del contrato de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers (2017- OB-14)**, sobre la base de las siguientes:

**ALEGACIONES**

**Primera.-** En fecha 27 de julio de 2017, DOC resultó adjudicataria del **contrato de adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes del Campus de Blasco Ibáñez y de Tarongers**, por un importe de 186.137,66 euros, de los cuales 153.832,78 euros se





corresponden con la base imponible y 32.304,88 euros con el importe del IVA, por ser la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

**Segunda.-** Con fecha 31 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obras de adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers con DOC, por un importe de 186.137,66 € y un plazo de ejecución de 2 meses.

**Tercera.-** Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó acta de comprobación de replanteo con resultado de obra no viable, por **no contar con los preceptivos permisos del Ayuntamiento de Valencia. El inicio de las obras ha estado suspendido desde esa fecha a instancias de la Administración (Universidad de Valencia).**

**Cuarta.-** Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Órgano de Contratación de la Universidad de Valencia, ha dictado resolución por la que inicia el procedimiento de resolución del contrato referenciado, proponiendo la resolución de mutuo acuerdo.

**Quinta.-** Que no siendo responsable DOC de la suspensión del contrato, habiendo la Universidad de Valencia suspendido el inicio de las obras en fecha 31 de agosto de 2017, por no contar con los permisos del Ayuntamiento, procede de conformidad con el artículo 245 b) de la Ley Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, declarar la resolución del contrato de obra por la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Asimismo, de conformidad con el artículo 246.3 del mismo cuerpo legal, procede abonar a DOC la indemnización en el mismo contemplada, precepto que reza literalmente:

*“3.En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de **suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses**, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.”*

Así las cosas, procede que la Universidad de Valencia indemnice a DOC por el importe de 4.614,98 euros (3% de 153.832,78-€), por la resolución del contrato.



En su virtud,

**SOLICITO AL EXCMO. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**, que teniendo por presentado este escrito, sirva admitirlo, y proceda a indemnizar a DOC en la cantidad de **4.614,98 euros**.

En Valencia, a 10 de diciembre de 2019.

**DOC**  
diseño y objetivos de construcción  
C.I.F.: B-96266507

D. Javier Segrera Rovira

En representación de Diseño y Objetivos de Construcción S.L.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

SERVEI TÈCNIC I DE MANTENIMENT

València, 29/10/2019

**Assumpte:** Anulación expediente

**Destinatari:**

SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA

CAP SECCIÓ D'OBRES

José D. Doménech

En 2017 se tramitó el expediente que atendía a la necesidad de la adecuación de los accesos a torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Tarongers. De dicha necesidad, se derivaron los siguientes expedientes:

- 2016 SE043, Redacción de proyecto y dirección de las obras.  
Adjudicatario: Luis Carratalá Calvo.  
Ya está facturada la parte correspondiente a la redacción: Factura nº 11/17 por un importe de 4.267,37 € (reajuste por incremento de pem).
- 2017 OB014, Adecuación de los accesos a torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Tarongers.  
Adjudicatario: Diseño y Objetivos de Construcción S.L.

Llegados al punto de inicio de las correspondientes obras, el Servei de Prevenció y Medi Ambient manifestó dudas de que la solución proyectada, por otro lado adecuada técnicamente hablando, cumpliera con todos los preceptos en cuestiones de seguridad y salud, por lo que se hacía necesario recurrir al parecer de instancias superiores.

Una vez realizadas las consultas pertinentes al Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo INVASAT, y dada la ambigüedad en las respuestas, más que aclarar se suscitaban todavía más cuestiones.

Por este motivo, este Servicio Técnico y de Mantenimiento considera que, ante los riesgos de que la solución de acceso a las torres no fuera la adecuada, es necesario desistir de este procedimiento, y por tanto, procede la resolución de los contratos correspondientes al expediente.

Tanto a la dirección facultativa como a la adjudicataria de las obras, se les ha reclamado una valoración de los gastos en que han incurrido por los trabajos realizados, pero no se han pronunciado al respecto.

Atentamente,

Signat: Rosa Mª Mochales San Vicente  
Cap del Servei Tècnic i de Manteniment

VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

SERVEI TÈCNIC I DE MANTENIMENT

---

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Serveis Jurídics

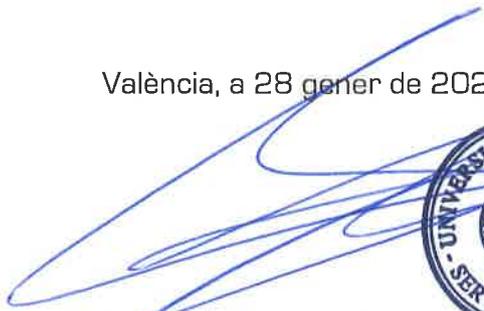
## INFORME DELS SERVEIS JURÍDICS PER AL SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA

ASSUMPTE: Proposta de resolució de contracte

Respecte a l'informe sol·licitat pel Servei de Contractació Administrativa sobre la proposta de resolució del contracte "Adequació dels accessos a les torres d'il·luminació de la zona esportiva del Servei d'Educació Física i Esports dels Campus de Blasco Ibáñez i Campus de Tarongers", els Serveis Jurídics INFORMEN:

**FAVORABLEMENT** dita proposta de resolució, ja que a la vista de la documentació aportada, s'ajusta als articles 223 i 237 b) del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* al haver passat més de 6 mesos de la suspensió de les obres. També segons indica l'article 239.3 de la mateixa llei, el contractista té dret a una indemnització del 3% de preu d'adjudicació del contracte estipulat en la resolució.

València, a 28 gener de 2020.



M<sup>a</sup> José Alberola Mateos

Assessora jurídica



**INFORME FISCAL OB/007.20**

**Respecto a: CONTRATOS DE OBRAS**

Que se emite de acuerdo con lo que establecen los artículos 97 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Acuerdo de 24/08/12, del Consell de la Generalitat Valenciana (legislación aplicable en tanto no se desarrollen los aspectos susceptibles de fiscalización previa limitada por parte de la Universitat de València).

Expediente: OB 014/17

Ejercicio: 2020

Adjudicación: Procedimiento para la selección de empresas con las que se suscribieron acuerdos marco para la ejecución de las obras de reparación, ampliación y mejora de la UVEG (arts. 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público).

Nº Entrada: OB/007.20

Importe: 4.614,98 €.

Naturaleza del acto o documento que se fiscaliza:

Expediente de obras: **resolución de contrato** por suspensión de la iniciación de las obras por más de 6 meses y **liquidación** del contrato en concepto de indemnización.

Descripción: *Adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y de Tarongers.*

El presente expediente ha sido objeto de fiscalización previa limitada en los términos que establece la normativa de referencia. Examinados todos sus aspectos jurídicos y económicos, desde esta Oficina de Control Interno entendemos que según los datos que figuran en la documentación aportada, concurren las circunstancias que justifican tanto la procedencia de la resolución del contrato como la del pago de una indemnización al contratista.

No obstante, queremos señalar que, desde esta Oficina de Control Interno, se solicitó telefónicamente al Servicio de Contratación, los informes del Servei de Prevenció i Medi Ambient y del INVASAT en los que se basa el Servei Tècnic i de Manteniment para proceder a la no ejecución de las obras en cuestión, los cuales se mencionan en el expediente. Dichos informes, a fecha de emisión del presente, no han sido recibidos en esta Oficina.

Finalmente, recomendamos que se tomen las precauciones necesarias para que, en la medida de lo posible, se eviten situaciones como las que concurren en el presente expediente, que dan lugar a la resolución del contrato y al pago de indemnizaciones, con el consiguiente perjuicio para la Universitat.

Valencia, 14 de febrero de 2020.

Directora de la Oficina de Control Interno,

MARIA ESTHER | Firmado digitalmente  
ESCOLANO | por MARIA ESTHER |  
ZAMORANO | ESCOLANO|ZAMORANO  
Fecha: 2020.02.14  
13:46:45 +01'00'

Firmado: Esther Escolano Zamorano.



## ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obras de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers** con la empresa DISEÑO Y OBJETIVOS DE LA CONSTRUCCIÓN, SL. por un importe de 186.137,66 €, de los cuales 153.832,78 € se corresponden con la base imponible y 32.304,88 € con el importe del IVA, y un plazo de ejecución de 2 meses.
2. Con fecha 31 de agosto de 2017, se firmó acta de comprobación de replanteo de la obra no viable, por no contar con los preceptivos permisos del Ayuntamiento de Valencia. El inicio de las obras ha estado suspendido desde esa fecha.
3. Con fecha 29 de octubre de 2019, el Servei Tècnic i de Manteniment, ha emitido un informe en el que se pone de manifiesto que ante las dudas planteadas por el Servei de Prevenció i Medi Ambient, acerca de la adecuación de la solución proyectada con la normativa de seguridad y salud, y la falta de claridad al respecto del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedería la no ejecución de las obras.
4. De acuerdo con lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2019, se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
5. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista. Dentro del plazo concedido en este trámite, la empresa contratista ha presentado su escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que solicita una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.
6. Se han recabado también, informes de los Servicios Jurídicos y de la Oficina de Control Interno de la Universitat, que se han pronunciado favorablemente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este contrato se rige, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación y duración, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber sido adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017.
2. A la vista del informe del Servei Tècnic i de Manteniment, se considera que no procede la ejecución de las obras por una razón de prudencia, a la vista de las dudas que se han planteado respecto de un tema tan delicado como es la seguridad y salud en el trabajo. Estando adjudicado el contrato, procedería la resolución del mismo.
3. Se considera procedente la resolución del contrato, al amparo de lo establecido en los artículos 223 y 237.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual establece que son causa de resolución del contrato de obras, la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 6 meses por parte de la Administración.
4. Respecto a los efectos de esta resolución, se considera que procede el pago de la indemnización solicitada por el contratista, por un importe del 3% del precio de adjudicación del contrato, al ajustarse a lo establecido por el artículo 239.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. Este contrato no tiene garantía definitiva vinculada, ya que, al ser un contrato derivado del acuerdo marco, en su día se inmovilizó la cantidad correspondiente de la garantía global existente, y cuando se procedió, una vez vencido el plazo de vigencia del acuerdo marco, a la sustitución de la garantía global por garantías independientes para cada uno de los contratos, no se solicitó una garantía



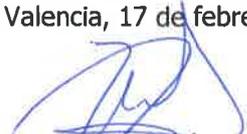
definitiva para este, puesto que la Universitat ya era concedora de que se iba a proceder a la resolución del mismo. Por tanto, no procede hacer ningún pronunciamiento al respecto.

De acuerdo con todo lo anterior, el vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora, mediante resolución de 19 de junio de 2019, publicada en el DOGV 8579, de 27 de junio de 2019,

#### RESUELVE

1. Resolver el contrato suscrito con la empresa Diseños y Objetivos de Construcción, S.L., con fecha 31 de julio de 2017, que tiene por objeto las obras de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers.**
2. Liquidar el contrato mencionado para lo cual resulta necesario realizar el abono por parte de la Universitat de València de la cantidad de **4.614,98 euros**, en concepto de indemnización por la resolución. Una vez realizado dicho abono no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato.
3. Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato.

Valencia, 17 de febrero de 2020



Justo Herrera Gómez



Fecha: Valencia, 21 de febrero de 2020
Asunto: notificación resolución mutuo acuerdo
N/Ref: Servicio de Contratación Administrativa
Unidad de gestión de obras

Destinatario:

Diseño y Objetivos de Construcción, SL

Notificación electrónica (Reg. Salida 6745) practicada a través del Sistema de Comunicaciones de la G.V. el 28/03/2020... REGISTRO por el destinatario el 28/02/2020...

Mediante la presente le notifico que con fecha 17 de febrero de 2020 el órgano de contratación de la Universitat de València ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 31 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obras de adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers...
2. Con fecha 31 de agosto de 2017, se firmó acta de comprobación de replanteo de la obra no viable...
3. Con fecha 29 de octubre de 2019, el Servei Tècnic i de Manteniment, ha emitido un informe en el que se pone de manifiesto que ante las dudas planteadas...
4. De acuerdo con lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2019, se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
5. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista.
6. Se han recabado también, informes de los Servicios Jurídicos y de la Oficina de Control Interno de la Universitat, que se han pronunciado favorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Este contrato se rige, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...
2. A la vista del informe del Servei Tècnic i de Manteniment, se considera que no procede la ejecución de las obras por una razón de prudencia...
3. Se considera procedente la resolución del contrato, al amparo de lo establecido en los artículos 223 y 237.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...
4. Respecto a los efectos de esta resolución, se considera que procede el pago de la indemnización solicitada por el contratista...



5. *Este contrato no tiene garantía definitiva vinculada, ya que, al ser un contrato derivado del acuerdo marco, en su día se inmovilizó la cantidad correspondiente de la garantía global existente, y cuando se procedió, una vez vencido el plazo de vigencia del acuerdo marco, a la sustitución de la garantía global por garantías independientes para cada uno de los contratos, no se solicitó una garantía definitiva para este, puesto que la Universitat ya era conocedora de que se iba a proceder a la resolución del mismo. Por tanto, no procede hacer ningún pronunciamiento al respecto.*

*De acuerdo con todo lo anterior, el vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora, mediante resolución de 19 de junio de 2019, publicada en el DOGV 8579, de 27 de junio de 2019,*

**RESUELVE**

1. *Resolver el contrato suscrito con la empresa Diseños y Objetivos de Construcción, S.L., con fecha 31 de julio de 2017, que tiene por objeto las obras de **adecuación de los accesos a las torres de iluminación de la zona deportiva del Servicio de Educación Física y Deportes de los Campus de Blasco Ibáñez y Campus de Tarongers.***
2. *Liquidar el contrato mencionado para lo cual resulta necesario realizar el abono por parte de la Universitat de València de la cantidad de **4.614,98 euros**, en concepto de indemnización por la resolución. Una vez realizado dicho abono no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato.*
3. *Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato.*

*Valencia, 17 de febrero de 2020  
Justo Herrera Gómez"*

Atentamente,

Raquel Bayo Castellote  
Jefa del Servicio de Contratación Administrativa